ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 03 SET. 2010

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 596

Lima, 03 SET. 2010

VISTO:

El expediente Nº 2007-107 y el Informe Nº GFM-482-2010, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador contra Doe Run Perú S.R.L.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Del 10 al 17 de julio de 2007, se realizó la supervisión regular en seguridad e higiene minera, en la concesión de beneficio "La Oroya - Refinación 1 y 2" de Doe Run Perú S.R.L. (en adelante, DRP) a cargo de la empresa supervisora D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante, la Supervisora).

1.2 Mediante Carta de fecha 29 de agosto de 2007 (registro de ingreso Nº 896379 de la misma fecha), la Supervisora presentó al OSINERGMIN el informe correspondiente a la supervisión efectuada.

1.3 Mediante Carta de fecha 15 de agosto de 2007 (registro de ingreso Nº 889935 de fecha 17 de agosto de 2007), Carta de fecha 16 de septiembre de 2007 (registro de ingreso Nº 903814 de fecha 18 de septiembre de 2007), Carta de fecha 15 de octubre de 2007 (registro de ingreso Nº 917399 de fecha 17 de octubre de 2007), Carta de fecha 15 de noviembre de 2007 (registro de ingreso Nº 929835 de fecha 17 de noviembre de 2007) y Carta de fecha 11 de enero de 2008 (registro de ingreso Nº 952822 de fecha 14 de enero de 2008), DRP informó al OSINERGMIN respecto a la implementación de las recomendaciones formuladas en la supervisión.

1.4 Mediante Oficio Nº 941-2009-OS-GFM de fecha 12 de junio de 2009, notificado con fecha 18 de junio de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a DRP el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.5 Mediante Carta Nº SLO-098-09 de fecha 25 de junio de 2009 (registro de ingreso Nº 1196009 de fecha 30 de junio de 2009), DRP presentó al OSINERGMIN los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA MINERA DOE RUN PERÚ S.R.L.

2.1 Infracción al inciso p) del artículo 24º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM). El titular minero ha incumplido dos (2) recomendaciones correspondientes a la fiscalización del año 2006, las mismas que se detallan a continuación:

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

2.1.1 Recomendación Nº 1: Efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minas (MEM) respecto a la absolución (autorización) para la extracción de ferritas del depósito de escorias de Huanchan.

DRP manifiesta que mediante Resolución Nº 051-2006-MEM-DGM-VI, la Dirección General de Minería autorizó la construcción de una planta de flotación de los depósitos de ferritas con una capacidad de tratamiento de 1,500 TM, encontrándose pendiente a la fecha de la supervisión, la obtención de la licencia de funcionamiento para la flotación de zinc, que se encontraba condicionada a una supervisión en campo.

Agrega, que se cumplió con remitir al MEM el levantamiento de la observación Nº 1. Adjunta cargo del documento (registro de ingreso Nº 1659571 de fecha 3 de enero de 2007).

Finalmente, indica que posteriormente a la inspección del MEM, la cual es previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, recibió el Informe Nº 095-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 3 de junio de 2008 y la Resolución Directoral Nº 960-2008-MEM/DGM de fecha 20 de junio de 2008 que aprueban la modificación de la concesión de beneficio Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinación 1 y 2, y autoriza el funcionamiento de la planta de flotación de zinc.

2.1.2 Recomendación Nº 14: Reparar y mantener libres de obstáculos, deformaciones y hoyos de los pisos en forma permanente.

DRP manifiesta que cumplió con remitir al MEM el levantamiento de la observación Nº 14 (registro de ingreso Nº 1660161 de fecha 5 de enero de 2007), donde se aprecian las fotos del antes y después de las áreas señaladas por la fiscalizadora externa Auditec en el año 2006, con el detalle siguiente:

- Cambio de parrillas en el piso, barandas laterales y se colocó rodapiés a lo largo del pasadizo en el ducto de Cottrel Central.
- Se retiró el sardinel existente de piso, dejando libre la vía de salida de emergencia en la Planta de Cadmio.
- Se retiraron rieles deformados y se cambiaron por nuevos, nivelando el piso frente al convertidor Nº 3 de la Planta de Residuos Anódicos.
- Nivelación del piso de concreto mezclado con fibra metálica GRAMIX, que sustituye al fierro y que permite absorber la contracción plástica en la Planta de Antimonio.

Agrega que en julio de 2007, la Supervisora detectó que el piso estaba desnivelado en un sector de la casa de celdas de zinc (observación Nº 7) y pisos desnivelados con acumulación de agua de los blocks en algunos sectores 1 al 14 y zonas transversales, los cuales presentan un riesgo de posibles caídas del personal

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

(observación Nº 11). Precisa que los pisos en dichas secciones estaban en condiciones adecuadas, cuando se efectuó la fiscalización del año 2006.

Al respecto, indica que las referidas observaciones fueron levantadas, lo que se informó al OSINERGMIN (registro de ingreso 929835 del 15 de noviembre de 2007 y registro de ingreso Nº 952822 de fecha 14 de enero de 2008).

Finalmente, señala que en las fiscalizaciones de seguridad de los años 2006 y 2007 se levantaron las observaciones, cuya implementación fue realizada en distintas áreas del Complejo Metalúrgico, siendo este un trabajo de carácter permanente como parte de su política de mejora continua. Esta situación fue corroborada por la Supervisora en el año 2007 dejando constancia en el acta de recomendaciones de fecha 14 de julio de 2007, según lo indicado en la observación Nº 11 que señala: *"Continuar con el mejoramiento de los pisos peatonales"*, de donde se infiere que no existe una nueva observación.

3. ANÁLISIS

3.1 Infracción al inciso p) del artículo 24º del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2001-EM (en adelante, RSHM). El titular minero ha incumplido dos (2) recomendaciones correspondientes a la fiscalización del año 2006, las mismas que se detallan a continuación:

3.1.1 Recomendación Nº 1: Efectuar las gestiones pertinentes ante las autoridades del Ministerio de Energía y Minas (MEM) respecto a la absolución (autorización) para la extracción de ferritas del depósito de escorias de Huanchán.

El inciso p) del artículo 24º del RSHM señala como una de las obligaciones generales del titular de la actividad minera: *"Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización"*.

Como conclusión B del informe de la Supervisora (fojas 99) se indica que la Observación Nº 1 no se cumplió; de igual forma, en la Tabla 3.2.1 sobre *"Cumplimiento de recomendaciones de la Fiscalización de las Normas de Seguridad e Higiene Minera 2006 UP La Oroya- Refinación 1 y 2"* (fojas 147) se indica respecto a la Recomendación Nº 1 que: *"Cuando se solicitó la documentación correspondiente, dijeron encontrarse en trámite; sin embargo, no presentaron ningún documento hasta la fecha"*, otorgándole un grado de cumplimiento de 0%.

De la revisión de los documentos presentados por DRP como su descargo, se observa que el 19 de septiembre de 2005, DRP presentó a la Dirección de Promoción y Desarrollo Minero del MEM su solicitud de inicio del procedimiento CM03-C (registro de ingreso Nº 1559927) (fojas 607), referido a la autorización de instalaciones adicionales (planta de flotación de una capacidad de tratamiento de los depósitos de ferritas) de su concesión de beneficio Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinación 1 y 2.

ES COPIA AUTENTICADA
EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Asimismo, se tiene que, mediante Resolución Directoral Nº 960-2008-MEM/DGM del 20 de junio de 2008 (fojas 616), se aprobó la modificación de la concesión de beneficio Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinación 1 y 2, para tratar las ferritas del depósito de Huanchán. La referida resolución se sustenta en el Informe Nº 095-2008-MEM-DGM-DTM/PB (fojas 608-615) donde se indica que el trámite se inició en el año 2005 y que DRP presentó en los años 2007 y 2008 una serie de documentos informando respecto a observaciones que se dieron en el trámite de autorización.

Conforme a lo anterior, se acredita que DRP ha venido gestionando, desde el año 2005, la autorización para la extracción de ferritas del depósito de escorias de Huanchán, encontrándose, a la fecha de la supervisión, en trámite el procedimiento de modificación de la concesión de beneficio Complejo Metalúrgico La Oroya – Refinación 1 y 2, para tratar las ferritas del depósito de Huanchán, el mismo que concluyó con la autorización respectiva emitida en junio de 2008.

Por lo expuesto, corresponde archivar el inicio del procedimiento administrativo sancionador en este punto.

3.1.2 Recomendación Nº 14: Reparar y mantener libres de obstáculos, deformaciones y hoyos de los pisos en forma permanente.

El inciso p) del artículo 24º del RSHM señala como una de las obligaciones generales del titular de la actividad minera: *"Cumplir en los plazos señalados las observaciones y recomendaciones anotadas en el Libro de Seguridad por los fiscalizadores y/o funcionarios de la Dirección General de Minería como resultado de la fiscalización"*.

Como conclusión B del informe de la Supervisora (fojas 99) se indica que la observación Nº 14 se cumplió en un 50%; de igual forma, en la Tabla 3.2.1 sobre *"Cumplimiento de recomendaciones de la Fiscalización de las Normas de Seguridad e Higiene Minera 2006 UP La Oroya- Refinación 1 y 2"* (fojas 148 y 149) se indica respecto a la Recomendación Nº 14 que: *"Se cumplió con subsanar en la mayor parte de las áreas del CMLO, las deformaciones, hoyos y obstáculos, ver* ***fotografías Nº 13 y Nº 14, anexo 23****. A falta de su total cumplimiento, se dejó observaciones puntuales para su cumplimiento"*, otorgándole un grado de cumplimiento de 50%. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el informe de la Supervisora (fojas 88) las observaciones puntuales corresponden a la Nº 7 y Nº 11.

Las Observaciones Nº 7 (fojas 93) y Nº 11 (fojas 95), hacen referencia a pisos desnivelados en el pasadizo de las casa de celda del circuito de zinc y en los blocks del 1 al 14 y transversales de la refinería de cobre, respectivamente.

Sin embargo, revisado el informe de la fiscalización 2006 (fojas 32 del Expediente Nº 1639701), señala como observación Nº 14: *"También hemos encontrado pisos irregulares, obstáculos en los pasillos y hoyos en las escalinatas, faltando al orden y la limpieza adecuados. Varios de estos puntos fueron subsanados de inmediato, durante nuestra visita"*; pudiendo observarse en las fotografías Nº H4 (fojas 227 del Expediente Nº 1639701) y Nº H7 (fojas 229 del Expediente Nº 1639701) los pisos

ES COPIA AUTENTICADA

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 03 SET. 2010

desnivelados e irregulares en la Planta de Residuos Anódicos y en la Planta de Antimonio respectivamente.

En consecuencia, se tiene que las fotografías Nº 13 y Nº 14 (fojas 484) indicadas por la Supervisora como sustento del incumplimiento hacen referencia a hechos y zonas distintas a las indicadas en el informe de la fiscalización 2006, las que sustentaron la observación Nº 14 y originaron la recomendación materia del presente procedimiento.

Por lo expuesto, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en este punto.

3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución debe archivarse el inicio del procedimiento administrativo sancionador relativo al incumplimiento de las recomendaciones Nº 1 y Nº 14, originadas en la fiscalización 2006.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Ley Nº 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos - Ley Nº 27332; Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley Nº 28964; Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución Nº 640-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **DOE RUN PERU S.R.L.** mediante Oficio Nº 941-2009-OS-GFM de fecha 12 de junio de 2009.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN